

**CONCEPTO 467 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C.

Señora

LAURA ANGÉLICA MALAVER

Calle 73 No. 7-31 Piso 11

212-2300

laura.malaver@gruposiglo.net

Fecha de Radicado 2 de septiembre de 2014

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2014-467-CONSULTA

Tema ¿La prima en colocación de acciones puede sustituir un aporte de capital?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Existe una sociedad con 2 accionistas, uno extranjero (A) que tiene participación del 70% y uno colombiano (B) con el 30%.

El socio (A) envió un dinero para ser capitalizado; el socio (B) tendría que colocar igualmente el dinero para conservar el mismo porcentaje de participación pero no lo tiene.

Entonces la pregunta es:

¿Dentro de nuestro Patrimonio tenemos una Prima en Colocación de acciones que pertenece a la sociedad; se puede capitalizar esta prima para el socio (B) y si es así, como se distribuirían los dividendos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿Dentro de nuestro Patrimonio tenemos una Prima en Colocación de acciones que pertenece a la sociedad; se puede capitalizar esta prima para el socio (B), si es así como se distribuirían los dividendos?

La prima en colocación de acciones que aparece registrada en el patrimonio de una entidad, no puede ser considerada como un aporte de capital del socio B, ya que esta partida fue originada por aportes de los socios realizados en períodos anteriores.

Si la entidad realiza una nueva emisión de acciones se deberá establecer la forma en que el monto de los nuevos aportes serán distribuidos entre el valor nominal de las acciones (capital) y el valor de la prima en colocación de acciones.

El artículo 84 del Código de Comercio define la prima así: *"La prima en colocación de aportes representa el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, el cual se debe contabilizar por separado dentro del patrimonio"*.

El Decreto 2650 de 1993, que definió el plan único de cuentas para comerciantes, permite dos opciones para disminuir la cuenta de prima en colocación de acciones, 1) distribución a los propietarios del ente económico cuando este se liquide, 2) Reparto a título de dividendos o de participaciones según el tipo de ente económico.

En el oficio 220-03212 del 10 de enero de 2012 de la Superintendencia de Sociedades, se considera viable el uso de la prima en colocación de acciones para absorber pérdidas. "{...} *En conclusión, este Despacho, después de revisar el tema, **considera legalmente viable enjugar las pérdidas sin que la sociedad esté en causal de disolución contra la cuenta prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés***". (Negrilla fuera del texto)

Desde el punto de vista tributario, el artículo 6 de la Ley 49 de 1990, que modificó el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, permite el traslado de la prima en colocación de acciones como parte del capital social, o a título de

dividendos en acciones o participaciones en cuotas.

*"ARTÍCULO 6 Capitalizaciones no gravadas. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 36-3. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas. **La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización** de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, de la reserva de que trata el artículo 130 y **de la prima en colocación de acciones**, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 (...)"*. (Negrilla fuera del texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.